REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETO No. ____de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el programa de Becas por Impuestos de que trata el artículo 190 de la ley 1955 de 2019"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Así mismo dispone que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley 1967 de 2019, transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES- en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la administración pública del nivel central y rector del Sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que la Ley 1967 de 2019, en su artículo 4, numeral 34, establece que corresponde al Ministerio *"Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte que incluyan estímulos a docentes y entrenadores de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte".*

Que la Ley 1967 de 2019, en su artículo 5, numeral 34, establece que corresponde al Ministerio "*Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colpmbiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país".*

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dispuso:

> ***"Artículo 190. Becas por impuestos.*** *Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 257-1. Becas por impuestos. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.*
> *Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.*
>
> *Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable."*

Que le corresponde al **MINISTERIO DEL DEPORTE** reglamentar el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos y demás aspectos que atañan al programa de becas por impuestos.
Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto reglamentar las condiciones de asignación y funcionamiento del programa de becas por Impuestos, que estará a cargo del Ministerio del Deporte, definiendo el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para los efectos de este decreto se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Programa de Becas por Impuestos:** Estrategia de apoyo otorgada a un deportista talento o reserva que podrá incluir los costos de su formación académica y entrenamiento deportivo y manutención y serán sufragados a través de uno o varios convenios suscritos entre oferentes y el Ministerio del Deporte.
2. **Deportista:** Para efectos de este decreto, se entenderá como deportista al entrenador y atleta convencional y/o en condición de discapacidad que cumpla con las condiciones y requisitos definidos en el presente decreto. La calidad de elegible no implica la de beneficiario pues los beneficios y obligaciones que se generen en el marco del presente decreto, únicamente serán atribuibles una vez el deportista adquiera la calidad de beneficiario.
3. **Deportista Talento:** aquel individuo que posee las condiciones, la disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médico funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.
4. **Deportista Reserva:** población deportiva de la que se nutren las selecciones nacionales de cada deporte y está integrada por deportistas que presentan un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptibles de alcanzar el liderazgo en su modalidad; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.
5. **Elegible:** Deportista que cumpla con las condiciones y requisitos definidos en el presente decreto. La calidad de elegible no implica la de beneficiario pues los beneficios y obligaciones que se generen en el marco del presente decreto, únicamente serán atribuibles una vez el deportista adquiera la calidad de beneficiario.
6. **Beneficiario**: Deportista elegible que, por haber cumplido con los requisitos definidos en el presente decreto, accede al plan de beneficios en el marco del presente decreto y los convenios firmados entre el Ministerio del Deporte y el Oferente.
7. **Oferente**: Persona natural o jurídica, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, que celebre convenios con el Ministerio del Deporte, para asignar becas de estudio y/o manutención a deportistas.

8. **Manutención:** Todos aquellos gastos definidos en el presente decreto, destinados a apoyar la mejora en el rendimiento académico y deportivo de los beneficiarios.
9. **Iniciativa:** Propuesta presentada por un oferente en el que manifiesta su interés de participar en el programa de becas por impuestos para financiar la educación y/o manutención de deportistas talento y/o reserva deportiva.
10. **Reglamento Operativo:** Documento que establece los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del PROGRAMA BECAS POR IMPUESTOS.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este decreto aplicará a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que suscriban convenios con el Ministerio del Deporte para asignar becas de estudio y/o manutención a deportistas talento o reserva deportiva. Los descuentos no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

De igual forma, se aplicará en lo pertinente a los deportistas colombianos elegibles, residentes en el país o en el exterior, que además acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente decreto.

ARTÍCULO 4. COBERTURA El Programa de Becas por Impuestos tendrá cobertura en los niveles de educación formal de básica y media y en el nivel superior de pregrado, posgrado, técnicos y tecnólogos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El programa estará destinado a financiar un programa académico completo, o parcialmente, en el caso en el que el beneficiario ya hubiese iniciado sus estudios, en este último caso, se financiará hasta la finalización del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las becas otorgadas incluirán las instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras debidamente aprobadas, siempre que sean reconocidas por el sistema de educación del respectivo país, y se encuentren habilitadas para otorgar títulos en los niveles establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO.
BENEFICIOS DEL PROGRAMA BECAS POR IMPUESTOS.

ARTÍCULO 5. PLAN DE BENEFICIOS: Los beneficios otorgados a los beneficiarios en el marco del programa de Becas por Impuestos**,** incluirá al menos uno de los siguientes conceptos:

1. Costos de formación académica incluyendo matrícula o pensión y derechos de grado.
2. Gastos de manutención necesarios para su formación académica y práctica deportiva como:
    a. Alojamiento y/o alimentación durante el curso de su estudio, entrenamiento y competencia.

b. Materiales educativos como libros, útiles, equipos de cómputo con sus programas debidamente licenciados y demás implementos que la institución educativa requiera.
c. Programas o cursos de idiomas.
d. Implementación deportiva e indumentaria requerida, tanto para el entrenamiento como para la competencia.
e. Pasajes aéreos o terrestres fluvial nacionales o internacionales, con sus respectivos impuestos, requeridos para el desplazamiento del deportista y su cuerpo técnico en cumplimiento de su calendario de preparación académica y deportiva, así como de sus competencias.
f. Alojamiento y alimentación del cuerpo técnico durante la competencia.
g. Cobertura médica consistente en plan básico, plan complementario y/o póliza con cobertura de accidentes y/o de vida.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que los costos de la formación académica y de la práctica deportiva pueden variar significativamente dependiendo del programa académico y de la disciplina deportiva, en la resolución de asignación del plan de beneficios, se determinarán los montos asignados a cada beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del programa.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS. En principio, el plan de beneficios tendrá la misma duración del programa académico que curse el beneficiario. El Ministerio del Deporte podrá autorizar su ampliación, siempre y cuando se justifique debidamente y se cumplan las obligaciones del beneficiario definidas en el artículo 26 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El deportista seleccionado podrá ser beneficiario de más de un convenio, siempre y cuando sus objetos sean complementarios.

CAPÍTULO TERCERO.
MODALIDADES DE ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO: La asignación de los beneficios se hará conforme a una de las siguientes dos (2) modalidades.

1. **Asignación determinada:** Modalidad de asignación a través de la cual un oferente podrá postular a uno o varios deportistas con nombre propio para ser beneficiarios del programa, quienes deberán, en todo caso, acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 10 y su elección se hará mediante resolución motivada y emitida por el Ministerio del Deporte.

En este caso, los aportes del oferente entrarán a hacer parte de la cuenta de beneficios administrada por el operador del programa, en los términos del artículo 16 y 30 del presente decreto.

2. **Asignación indeterminada:** Esta modalidad de asignación funcionará como un fondo común, a través del cual un oferente podrá realizar aportes para que sean destinados a los beneficiarios que el Ministerio del Deporte seleccione y elija conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

CAPÍTULO CUARTO.
PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENFICIARIOS

ARTÍCULO 8. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y ASIGNACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS: El proceso para otorgar el plan de Beneficios en el marco del Programa de Becas por Impuestos, estará conformado por las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Inscripción de los deportistas ante la respectiva Federación.
3. Evaluación y selección de los deportistas y entrenadores por parte del Comité Evaluador.
4. Asignación del Plan de beneficios.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA PARA ACCEDER AL PLAN DE BENFICIOS. El Ministerio del Deporte anunciará la apertura del Programa de Becas por Impuestos a través de la página web de la Entidad, en sus redes sociales oficiales y demás medios que se considere pertinente.

En cada convocatoria se indicarán los procedimientos, formalidades y cronogramas que se deben cumplir para la inscripción, entrega de información, verificación de requisitos, evaluación y selección de los deportistas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio del Deporte podrá hacer la primera convocatoria para que los deportistas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 11, se postulen ante sus respectivas Federaciones para participar en el programa de Becas por Impuestos.

ARTICULO 10. INCRIPCIÓN DE LOS DEPORTISTAS: Los deportistas talento o reserva y los entrenadores que tengan interés en participar en el Programa de Becas por Impuestos, se deberán inscribir ante su respectiva Federación, la cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 y 12 del presente decreto y postular ante el Ministerio del Deporte aquellos que acrediten el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS DEPORTISTAS: Para participar en el proceso de inscripción del Programa de Becas por Impuestos, el deportista o entrenador deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que indique el Ministerio del Deporte para garantizar la objetividad y transparencia en el proceso de selección:

1. Ser nacional colombiano.
2. Cumplir con los criterios de que trata el artículo 11 del presente decreto.
3. No estar sancionado por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación a las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje.

ARTÍCULO 12. DEPORTISTA TALENTO O RESERVA DEPORTIVA. Se considerarán como deportistas talento o reserva a los entrenadores y atletas en situación de discapacidad y convencionales que cumplan con uno o varios de los siguientes requisitos.

1. Deportistas convencionales que hayan representado a Colombia en cualquier evento multideportivo organizado o avalado por el Comité Olímpico Internacional (COI), la Organización Deportiva Panamericana (*Panam Sports*), la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y el Comité Olímpico Colombiano.
2. Deportistas en condición de discapacidad, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, que hayan representado a Colombia en cualquier evento multideportivo organizado o avalado por el Comité Paralímpico Internacional (IPC), el Comité Paralímpico de las Américas (CPA), el Comité Paraolímpico Colombiano, o cualquier otra organización reconocida por el IPC y el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD).
3. Deportistas que hayan representado a Colombia en los Juegos Mundiales (*World Games*), organizados o avalados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (*IWGA*),
4. Deportistas convencionales o en condición de discapacidad, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, de selecciones o clubes que hayan representado a Colombia en cualquier campeonato mundial, panamericano, centroamericano y del caribe, suramericano o Bolivariano u otro similar, organizado o avalado por las Federaciones Deportivas Internacionales de los deportes que hagan parte del programa de los Juegos Olímpicos o Paralímpicos de los deportes cuyas Federaciones son reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o Comité Paralímpico Internacional o por el Comité Olímpico Colombiano y Comité Paralímpico Colombiano.
5. Deportistas que hayan participado en las fases clasificatorias o finales de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales o en las del programa Supérate Intercolegiados.
6. Deportistas que hayan participado en campeonatos nacionales de ligas departamentales o clubes que hayan sido avalados por su respectiva federación.
7. Guías de atletas con limitaciones visuales y auxiliares de atletas con parálisis cerebral que hayan participado en cualquiera de los eventos anteriormente enumerados.

PARÁGRAFO: La respectiva federación deportiva acreditará el cumplimiento de uno de los requisitos para que el deportista y entrenador sea considerado como talento y/o reserva deportiva, con lo cual se

certificará el derecho a ser incluido por parte del Ministerio del Deporte en la lista de elegibles para este programa.

Subsidiariamente la acreditación podrá ser expedida en subsidio por el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico y Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de comprobarse la expedición de una acreditación sin el cumplimiento de uno de los requisitos consignados en este artículo o en el artículo 10, el convenio suscrito perderá toda validez sin perjuicio de las acciones penales, fiscales o disciplinarias que sean instauradas según sea la calidad de la persona que firmó dicha acreditación y del deportista beneficiario.

CAPÍTULO QUINTO.
PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL BENEFICIARIO Y ASIGNACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES POSTULADOS. El Ministerio del Deporte constituirá la base de los deportistas y entrenadores elegibles a partir de los que haya postulado la respectiva federación y la publicará en la página Web de la Entidad por el término de 5 días.

La calidad de elegible no implica la calidad de beneficiario pues los beneficios y obligaciones que se generen en el marco del presente decreto únicamente serán atribuibles una vez el deportista o entrenador sea elegido por el Comité evaluador, en los términos del artículo 14 del presente decreto.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: El Ministerio del Deporte conformará un **COMITÉ EVALUADOR** que tendrá como objetivo elegir a los beneficiarios el cual estará integrado por:

1. Ministro del Deporte o su delegado.
2. El Presidente del Comité Olímpico Colombiano y el presidente el Comité Paralímpico Colombiano según corresponda o su delegado.
3. El Director(a) Posicionamiento y Liderazgo del Ministerio del Deporte o su delegado.
4. Coordinador(a) del grupo de programas y proyectos de Ministerio del Deporte.
5. Coordinador(a) del grupo de deporte convencional y coordinador de deporte paralímpico del Ministerio del Deporte.
6. El coordinador del Programa de Becas por Impuestos.

Para modalidad de asignación determinada, el oferente deberá escoger de la lista de elegibles publicada por el Ministerio, a el(os) deportista (s) y/o entrenador (es) que quiera beneficiar en el marco del Programa de Becas por Impuestos.

La elección de los deportistas o entrenadores beneficiarios se hará mediante resolución motivada y emitida por el Ministerio del Deporte, de acuerdo con el estudio realizado por el Comité Evaluador.

PARÁGRAFO: Únicamente podrán beneficiarse del Programa Becas por Impuestos aquellos deportistas y entrenadores de los estratos 1, 2 y 3, que hagan parte de la base de datos de elegibles, que trata el artículo 12.

PARÁGRAFO: El comité evaluador se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias a convocatoria del ministro del Deporte. De estas reuniones se levantará actas, las cuales estarán bajo la responsabilidad del Director de Posicionamiento y Liderazgo, quien a sus veces cumplirá las funciones de secretario de este comité

En el Reglamento Operativo del Programa, adicionalmente, se podrán definir criterios de priorización dentro de la población objetivo con un enfoque de inclusión social.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES ASIGNACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS: La asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 5 se hará mediante Resolución debidamente motivada y estará sujeto a las siguientes condiciones

1. Para la modalidad de asignación determinada se requiere haber suscrito el respectivo convenio entre el oferente y el Ministerio del Deporte.
2. Para la modalidad de asignación indeterminada, será necesaria la certificación expedida por el operador del programa, garantizando la existencia de recursos para sufragar el plan de beneficios.
3. El Plan de beneficios de un deportista o entrenador indeterminado se estructurará a partir de los lineamientos señalados en el Reglamento Operativo del Programa, los cuales obedecerán a los costos aproximados de la formación académica y de la práctica deportiva de cada beneficiario.
4. La asignación del plan de beneficios se hará mediante Resolución debidamente motivada.

PARÀGRAFO PRIMERO: Tratándose de la modalidad de "**Asignación a un deportista determinado",** en caso de que el oferente no cumpla con las obligaciones estipuladas en el convenio suscrito, el Ministerio del Deporte podrá destinar recursos de la cuenta de beneficios de que trata el artículo 16 para sufragar los gastos consignados en el convenio.

ARTÍCULO 16. CUENTA DE BENEFICIOS: El Ministerio a través de la celebración de convenios o contratos, seleccionará el(los) operador(es) de naturaleza pública, privada o mixta, quien(es) tendrá(n) la constitución, el manejo y administración de la cuenta de beneficios. La cuenta estará conformada por las contribuciones de los oferentes, personas naturales y jurídicas, que participen en el programa bajo las modalidades de asignación definidas en el artículo 7 del presente decreto.

Los lineamientos para la administración y manejo de estas cuentas, así como las causales de terminación y uso de saldos, serán definidos en el Reglamento Operativo del Programa y en los respectivos convenios suscritos con el Oferente y con el Operador del programa.

En todo caso los recursos de la cuenta de beneficios serán inembargables.

CAPÍTULO SEXTO.
SUSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS OFERENTES.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS: Los Oferentes interesados en participar en el programa de Becas por Impuestos, podrán presentar al Ministerio del Deporte iniciativas en cualquier momento, las cuales deberán contener como mínimo:

1. Identificación del Oferente que suscribirá el Convenio.
2. Indicación de la modalidad de asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 5.
3. Monto e identificación de la naturaleza del aporte que hará en el marco del programa.
4. Plazo y modalidad de entrega del aporte por parte del oferente
5. Suscripción de póliza de garantía y/o fiducia de garantía a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS: Una vez presentada la iniciativa por parte del oferente, el Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo resolviendo sobre su admisión o inadmisión. En este último caso, se otorgará un plazo para que el oferente la subsane en los términos señalados en el acto administrativo. Posteriormente, el Ministerio del Deporte decidirá sobre la subsanación presentada por el oferente, rechazando o admitiendo la iniciativa, para luego conceptuar acerca de su viabilidad.

En el reglamento operativo del programa, el Ministerio del Deporte señalará los términos y demás requisitos para la presentación de iniciativas.

ARTÍCULO 19. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO: El Ministerio del Deporte y el Oferente suscribirán el convenio una vez se expida concepto de viabilidad de que trata el artículo 18 del presente decreto. El convenio suscrito deberá tener los siguientes aspectos:

1. Identificación del oferente
2. Indicación de la modalidad de asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 5
3. Obligaciones generales y especificas del oferente y el deportista.
4. El monto que el oferente realizará en el marco del programa, sin perjuicio de que éste sea posteriormente adicionado.
5. Tiempo del plan presentado por el oferente
6. Fijación de la cláusula penal
7. Suscripción de la póliza de garantía y/o fiducia a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES DEL CONVENIO: El Ministerio del Deporte definirá dentro del convenio a suscribir con el oferente las cláusulas necesarias para la ejecución del programa de becas, que debe contener como mínimo la identificación de las partes, el objeto, el plazo, la cuantía, modalidad de asignación, obligaciones, garantías, fecha de inicio, fecha de terminación y demás estipulaciones que se considere pertinentes.

ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO POR PARTE DEL OFERENTE: El incumplimiento del convenio por parte del oferente tiene las siguientes consecuencias:

1. Pago del monto de la cláusula penal que se haya suscrito en el convenio respectivo.
2. Las sanciones que imponga la respectiva aseguradora en aras de la ejecución de la garantía para el deportista.

ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO POR PARTE DEL BENEFICIARIO: El beneficiario que incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 29 del presente Decreto, deberá reintegrar al Estado los recursos que obtuvo a través del Programa Becas por Impuestos.

El Ministerio del Deporte garantizará que el trámite que declare el incumplimiento del beneficiario, atienda a las garantías del debido proceso y, en caso de que se determine que efectivamente se incumplió el convenio, la entidad expedirá acto administrativo motivado que revoque la Resolución que otorgó la calidad de beneficiario al deportista o entrenador.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte podrá adelantar acciones judiciales por el incumplimiento contractual del Oferente, e igualmente podrá hacer efectivas las garantías establecidas en el convenio para amparar el cumplimiento de obligaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
CERTIFICADOS DE BECAS POR IMPUESTOS.

ARTÍCULO 23. CERTIFICADOS DE BECAS POR IMPUESTOS. La entrega efectiva de los recursos por parte de los oferentes, dará lugar a la expedición de un certificado de Becas por Impuestos, el cual servirá para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE BECAS POR IMPUESTOS. Los Oferentes que se postulen a los Certificados de Becas por Impuestos deben acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Celebración del convenio en cumplimiento de las condiciones contractuales definidas en el presente decreto y en el reglamento operativo del programa.
2. Traslado efectivo del aporte a la cuenta de beneficios de que trata el artículo 16.

ARTÍCULO 25. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BECAS POR IMPUESTOS. La emisión de los Certificados de Becas por Impuestos está a cargo del Ministerio de Deporte, quien deberá contratar la administración de estos títulos con uno de los depósitos centralizados de valores autorizados. La emisión de los Certificados de Becas por Impuestos se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 24.

ARTÍCULO 26. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE BECAS POR IMPUESTOS. Los Certificados de Becas por Impuestos contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación del Oferente que suscribe el Convenio.

2. Modalidad de asignación del beneficio.

3. Fecha de inicio de la ejecución del convenio.

4. Año fiscal de la financiación realizada, el cual corresponderá al que se certifique por el Ministerio de Deporte.

5. Monto de la financiación realizada.

6. Valor nominal del Certificado de Becas por Impuestos, el cual corresponderá a un cien por ciento (100%) del monto determinado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Deporte informará trimestralmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, acerca de los Certificados de Becas por Impuestos emitidos, con los datos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 27. NATURALEZA DEL CERTIFICADO DE BECAS POR IMPUESTOS. El Certificado de Becas por Impuestos es un valor negociable a nombre del Oferente.

PARÁGRAGO. El Certificado de Becas por Impuestos podrá ser negociado en el mercado de valores, o transferido mediante endoso por el Oferente. El adquirente del Certificado de Becas por Impuestos podrá aplicarlo en el pago de su declaración de renta del período gravable en el cual se emita el Certificado correspondiente.

ARTÍCULO 28. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE BECAS POR IMPUESTOS: Los Certificados de Becas por Impuestos tendrán los siguientes términos y condiciones:

1. Clase y denominación. Los Certificados de Becas por Impuestos son valores, denominados en moneda legal colombiana.

2. Transferencia. Son valores libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.

3. Inscripción. Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

4. Conformación. No tienen cupones de intereses.

5. Utilización. Solo podrán utilizarse para descontar su valor del impuesto de renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 257-1 y 259 del Estatuto Tributario.

6. Vigencia: Tienen vigencia máxima de dos (2) años a partir de su entrega efectiva o de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito de valores, cuando a ello hubiere lugar.

7. Fraccionamiento. Los Certificados de Becas por Impuestos pueden ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.

CAPÍTULO OCTAVO
OBLIGACIONES Y TERMINACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos, mientras cursen el programa académico, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el semestre o periodo de evaluación académico definido por la Institución educativa, obligación cuyo cumplimiento se acreditará conforme a los mecanismos señalados en el reglamento operativo del programa.
2. Cumplir con el reglamento de la Institución educativa donde adelante sus estudios.
3. Mantener el promedio mínimo exigido por la institución educativa para cada periodo académico.
4. Comprobar mediante certificado la finalización y aprobación del curso del programa académico que cursó bajo el Programa de Becas por Impuestos.
5. Cumplir el reglamento operativo del Programa de Becas por Impuestos.
6. No ser sancionado por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación a las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje.

7. Las demás definidas en el reglamento operativo y en el convenio suscrito.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES: Las personas naturales o jurídicas que participen en el programa en calidad de oferentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Celebrar el Convenio en cumplimiento de las condiciones contractuales definidas en el presente decreto y en el Reglamento Operativo. En todo caso, el Ministerio del Deporte integrará la revisión de SARLAFT como condición previa para la suscripción de este.
2. Las demás acordadas en el marco del convenio suscrito con el Ministerio del Deporte y las definidas en el reglamento operativo del programa.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE:

1. Suscribir el convenio con el Oferente.
2. Adoptar el Reglamento Operativo de que trata el artículo 34 del presente decreto.
3. Informar trimestralmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, acerca de los Certificados de Becas por Impuestos emitidos, con los datos establecidos en el artículo décimo quinto.
4. Emitir los certificados de que trata el artículo 25.
5. Contratar la administración de los títulos con uno de los depósitos centralizados de valores autorizados, en virtud de lo señalado en el artículo 25.
6. Ejercer la supervisión de cumplimiento de los convenios celebrados con los Oferentes y Operadores en el marco del este programa.
7. Crear el Comité evaluador de que trata el artículo 14 del presente decreto.
8. Las demás señaladas en el reglamento operativo del programa y en los convenios suscritos.

ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS: Serán causales de terminación del plan de beneficios, los siguientes:

1. Culminación del programa académico.
2. Fallecimiento del entrenador o deportista beneficiario.
3. El desistimiento o abandono del programa de estudios.
4. Perder la calidad de deportista o entrenador activo de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Federación, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o el Ministerio del Deporte, en su defecto.
5. Si pierde la calidad de estudiante de acuerdo con los reglamentos internos de la institución educativa.
6. La adulteración y/o falsificación de los documentos requeridos para acceder al programa.
7. Ser sancionado por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación a las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje

8. Las demás señaladas en el reglamento operativo del programa y en los convenios suscritos.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, estarán exentos de la causal prevista en el numeral 4°, aquellos deportistas que, a causa de una lesión o fuerza mayor cuyo criterio será definido en el reglamento operativo, no puedan continuar con la práctica deportiva.

ARTÍCULO 33. OPERADORES: El Ministerio del Deporte suscribirá convenios para la operación y administración del Programa de Becas por Impuestos, cuyos lineamientos serán definidos en el reglamento operativo del Programa.

ARTÍCULO 34. REGLAMENTO OPERATIVO. El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a 90 días de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá mediante Resolución el reglamento operativo del programa de Becas por Impuestos, el cual definirá, entre otros:

1. Los lineamientos para la administración y manejo de las cuentas de beneficios, así como las causales de terminación y uso de saldos.
2. Procedimiento para la definir los conceptos que integrarán el plan de beneficios, valor y condiciones de pago.
3. Lineamientos específicos para la suscripción de los convenios con los oferentes.
4. Mecanismos para acreditar la aprobación del semestre o periodo de evaluación definido por la Institución educativa.
5. Lineamientos para la suscripción de los convenios para la operación y administración del programa de Becas por Impuestos.
6. Los demás que sean necesarios para el funcionamiento del programa.

El Reglamento Operativo del Programa contemplará los lineamientos y procedimiento para el funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 35. SEGUIMIENTO RED ANTICORRUPCIÓN. El Ministerio del Deporte hará seguimiento del funcionamiento del programa, con el propósito de garantizar el empleo adecuado de los recursos y el debido proceso en la postulación de los oferentes, y la selección de los beneficiarios**;** lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el decreto 338 de 2019.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de 2020.